

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 105/2019
2. **CARÁTULA:** *SIXTO FLEITAS Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY YAU.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Cohecho pasivo agravado.
4. **AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Miguel Ángel Martínez Batista, Robert Marcial González.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal Especializado en Delitos Económicos – Capital.
8. **PROCESADOS:**
 - SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA
 - MILVA MONTAÑA AMARILLA
 - MILVA SABRINA FLEITAS MONTAÑA
 - JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 07/10/2019
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 19/06/2020
11. **ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral finalizado – Pendiente de un nuevo Juicio Oral.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO y RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, resolvió: “1. **DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia conformado por los Jueces Penales Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO y RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, para entender

y juzgar en la presente causa. - 2. **DECLARAR** procedente la acción penal incoada por el Ministerio Público, en la presente causa. - 3. **DECLARAR** la inexistencia del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**, acusado por el Ministerio Público contra los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA Y JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en la presente causa. - 4. **ABSOLVER de REPROCHE Y PENA** al señor **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de estado civil casado de 46 años de edad, de profesión Lic. en Contabilidad, domiciliado en Avda., Bernardino Caballero y Tte. Rodríguez de la ciudad de Concepción, nacido en Concepción en fecha 28 de marzo de 1974, hijo de Don **Engracio Fleitas González** y de Doña **Simona Sanabria de Fleitas**, con C.I. N° 1.805.882; **MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA** sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, de estado civil soltera, de 52 años de edad, de profesión Comerciante, domiciliada en Villa Elisa, sito en Paso Medin N° 729, nacido en Asunción, en fecha 29 de junio de 1978, hijo de Don **Alberto Sergio Montania Centurión (+)** y de Doña **Nilda Eulogia Amarilla de Montania (+)**, **MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, de estado civil soltera de 24 años de edad, de profesión Licenciada en Relaciones Internacionales, domiciliada en Villa Elisa, Paso Medin N° 729, nacido en Asunción, en fecha 13 de diciembre del 1996 hijo de Don **Daniel Agustín Fleitas Insfran (+)** y de Doña **Milva Sabrina Montania Amarilla**, y **JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, de estado civil soltero, de 45 años de edad, de profesión Empleado, domiciliado en Juan Vicente Estigarribia N° 196 de la ciudad de San Lorenzo, nacido en Asunción, en fecha 29 de marzo del 1975, hijo de Don **Fernando Luis Legarraga (+)** y de Doña **María Flora Candia**, con C.I. N° 2.114.09; con la expresa declaración de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre, honor y reputación de los mismos, y, en consecuencia 5. **DEJAR** sin efecto todas las medidas cautelares decretadas en contra de los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA Y JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 401 del Código Procesal Penal**, sin perjuicio de que se encuentren procesados en otras causas penales. Librar los oficios pertinentes para su cumplimiento. 6. **DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Un maletín de

cuero color negro que a su vez contiene una notebook de la marca acer con serie N° S/N: NXRL8AL002215005253400, con su cargador; **2)** Aparato celular de color negro marca SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con numero 89595051041569336139; **3)** Celular Samsung con carcasa transparente IMEI N° 353771/09/39/9436/5 con chip activado a la telefonía Tigo N° 895950410547579926; **4)** Chip Claro con N° 8959502019047734647 y otro chip de telefonía claro N° 8959502019047734639; **5)** Pen Drive marca Sandisk, color rojo y negro con serie N° BII80724954B de 8 GB; **6)** Un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWEI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y la tarjeta SIM de la empresa claro con numero 8959020172016504161; **7)** Tarjeta Sim Card de la telefonía personal con chip incorporado N° 89595051041787666176; **8)** Sim card de la telefonía personal sin chip con N° 89595051041787666184 y otra tarjeta Sim Card de la telefonía personal con N° 89595051091039210810; **9)** Tarjeta Sim card (Chip) de la telefonía claro sin numeración visible; **10)** Dos tarjetas sim card de la telefonía personal que poseen los siguientes números: 89595051101793116564 y 89595051041787666168; **11)** Celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de la marca NOKIA de color blanco con IMEI N° 011222/00/872600/9 con un chip Tigo número 8959504101558923807; **12)** Un monitor de la marca Hp serial MXL8051131; **13)** Un teclado de la marca HP con número de inv 42168, un mouse de la marca HP, soporte de la computadora y un cable DVR marca AHUA Tecnology con la característica S/N TZA4LL189WBN621; **14)** Pendrive de la marca sandisk de color negro y rojo de 8 GB N° de serie BII70224450B; a quien acredite ser propietarios de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.

7. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:

1) Un aparato celular de color negro marca SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con número 89595051041569336139; **2)** Una carpeta de color blanco que contiene una constancia tipo certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, boleta de transporte de Milva Montania, hoja simple que contiene lista de nombre y número de cedula, recibo de dinero de la señora MILVA MONTANIA, una carpeta archivadora rosado que contiene un contrato de Mutuo firmado por la señora MILVA FLEITAS MONTANIA y el señor ANDRES MARCELINO ANDRES BARRIOS. Pagare a la orden firmado sin aclaración de firma, nota

de renuncia de la señora MILVA SABRINA MONTANIA, 4 formularios de pagare en blanco sin llenar, una agenda de color marrón claro y oscuro con logo de AFEMEC que dice a nombre de MILVA MONTANIA y que a su vez contiene varias anotaciones y lista de nombre, también contiene varias boletas de depósitos todos depositados a la cuenta de MILVA FLEITAS de distintos montos, una boleta de depósito a la cuenta NEXO SA, formulario de giro realizado al número 0983.347411, factura de ande, una hoja de cuaderno que contiene anotaciones varias, una hoja de extracto de AFEMEC a nombre de MILVA MONTANIA; 3) Un aparato celular de marca SAMSUNG que acompaña carcasa de goma transparente IMEI 353771/09/39/9436/5, con chip Tigo de numero: 8959504101547579926, formularios de activación de líneas de claro, comprobante de la señora MILVA FLEITAS, un cuaderno azul de logo REM COMPRIMIDOS; 4) 2 tarjetas de débito de BANCO ATLAS a nombre de MILVA FLEITAS y MILVA MONTANIA respectivamente, una hoja con anotaciones, una billetera de mujer de color negra denominación CALVIN KLEIN, un chip claro con número 8959502019047734647, un chip claro con número 8959502019047734639, una tarjeta personal de BNF del Abg. López, una constancia de pin del banco BBVA a nombre de MILVA MONTANIA, 2 tarjetas de débitos y documentos personales de MILVA MONTANIA, boleta de depósito Banco Atlas, un pendrive de la marca SANDISK de color rojo y negro con número de serie B1180724954B de 8gb, monedas que totalizan el monto de Gs. 1650, un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWEI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y tarjeta SIM de la empresa claro con número 8959020172016504161; a la señora **MILVA SABRINA MONTANIA**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- 8. **DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Una tarjeta de Sim card de la empresa PERSONAL con chip incorporado número 89595051041787666176, una tarjeta de sim card de la empresa PERSONAL sin chip con numero 89595051041787666184; y 2) Documentos de vehículo marca KIA Sorento con chapa provisoria IER 933, recibos de dinero y pagare a la orden de SAN CAYETANO AUTOMOTORES, formulario de matriculación de motocicletas, carpeta de color blanco de logo KIA que contiene contrato de compra venta, certificado de nacionalización de vehículos, 3 facturas de Garden Automotores, Certificado de Venta, plan de seguro de vehículo, manual de vehículos y garantía, una carpeta archivadora color rojo con sobre blanco en su interior contiene tasación de inmueble propietario SIXTO RAMON FLEITAS, y tres planos de

vivienda, carpeta archivadora color blanco que contiene en su interior listado de nombres, plan operativo del año 2019 sucursal YBY YA'U, planilla que dice cartera de préstamos con listado de nombres, una hoja que dice transacción de modulo, carpeta archivador con logo UPAP que contiene Poder Especial otorgado a SIXTO RAMON FLEITAS, carta oferta de venta de inmueble y documentos varios de BNF y copia de cedula de identidad de SIXTO RAMON FLEITAS, al señor **SIXTO RAMON FLEITAS**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **9. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Un recibo de dinero de Garden, 2 tarjetas de débito y dos tarjetas de crédito del señor SIXTO RAMON FLEITAS, 1 billete de Gs. 50.000, una tarjeta SIM PERSONAL con número 89595051091039210810, una tarjeta de sim claro sin número visible, 3 liquidaciones de sueldo de SIXTO FLEITAS, una boleta de extracción, un talonario de cheque de la cuenta ANIBAL BARRETO GILL BANCO BNF CUENTA CORRIENTE 032003211049, dos tarjetas sim de personal que posee los siguientes números: 89595051102793116564, 89595051041787666168, una billetera de color negro que contiene en su interior 2 facturas y tarjetas personales, celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de la marca NOKIA de color blanco con IMEI N° 011222/00/872600/9 con un chip tigo número 8959504101558923807; 2) UN MONITOR DE LA MARCA hp serial MXL8051131 y 5) Un teclado de la marca hp CON NUMERO DE INV 42168, un DVR de marca AHUA TECHNOLOGY S/N TZALL 189WBN621, un mouse de la marca HP, soporte de computadora y un cable; a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **10. IMPONER las costas en el orden causado. - 11 ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**

- En fecha 12/03/2021, por Requerimiento Fiscal N° 14, el Agente Fiscal Osmar David Legal, presentó Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales Fulvio Salinas Galeano, Richard Alarcón y Cesar Ibarra.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 85, 05/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, integrado por los Magistrados Favio Alberto Cabañas Gossen, Julio Cesar Cabañas Mazacotte y Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, resolvió: **“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelación para entender en el presente recurso.**

DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal Abg. **OSMAR DAVID LEGAL**, representante del Ministerio Público, contra la **S.D. N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021**, dictada por el Tribunal de Sentencia conformado para el efecto. **ANULAR** la resolución ut supra indicada por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. **REENVIAR** estos autos, a los efectos de la realización de un nuevo Juicio Oral y Público por otro Tribunal...” .

- Providencia de fecha 16/12/2021, dictada por el Juez Penal Jovino Ramón González Alcaraz, que copiado textualmente dice: “Conforme a la desinsaculación realizada en fecha 15 de diciembre de 2021, donde fue conformado el Tribunal de Sentencia que juzgara la presente causa, y atendiendo a las excusaciones presentadas por los Jueces Penales Abogados **CESAR IBARRA BARRETO** y **RICHARD LUIS ALARCON AGUERRANDO**, quienes alegaron estar comprendidos dentro de las causales previstas en el Art. 50, numerales 6), 7) y 10) del Código Procesal Penal, en consecuencia, conforme a la Acordada N° 154/2000 de la Corte Suprema de Justicia, designase a la Jueza Penal Abogada **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, como Miembro Titular, y como Miembro Suplente al Juez Penal Abogado **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, quedando en consecuencia integrado el Tribunal de Sentencia de la siguiente manera: como Presidente el Juez Penal Abogado **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, y como Miembros Titulares las Juezas Penales Abogadas **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO** y **MARIA MAGADALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, y como Miembro Suplente el Juez Penal Abogado **JOVIN RAMON GONZALEZ ALCARAZ**. Notifíquese a las partes”

- Providencia de fecha 01/02/2022, dictada por el Juzgado Penal de Sentencia de Concepción a cargo del Juez Penal Darío H. Estigarribia R., que dice: “Atendiendo que esta Magistratura ha cumplido funciones en el Juzgado Penal de Sentencia de la Ciudad de Luque, en virtud a la Acordada N° 1524/2021, 1535/2021, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia, desde el lunes 20 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022. Asimismo, ha usufructuado sus vacaciones desde el 22 de enero al 31 de enero del cte. Por tanto este Jurisdicente se ha incorporado a sus funciones a la Circunscripción Judicial de Concepción en fecha 01 de febrero de 2022; en consecuencia, considerando la disponibilidad del calendario de Juicios Orales del Tribunal de Sentencia y de las Salas de Juicios Orales, señálese fecha de juicio oral y público para las fechas **28,29, 30 de junio y 01 de julio del año 2022, a las 07:30**

horas, a realizarse en la Sala de Audiencias de Juicios Orales del Palacio de Justicia, Primer Piso, de la ciudad de Concepción, sito en Avda. Heriberto Colombino esquina Pedro Germán López...”

- En fecha 07/06/2022, el Agente Fiscal Osmar David Legal Troche, presentó el requerimiento fiscal N° 16, EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION O INCOMPETENCIA de conformidad a las disposiciones del art. 329 inc. 1° del Código Procesal Penal en concordancia con el art. 37 del mismo cuerpo legal como así también, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6379/2019.
- Por A.I. N° 37, de fecha 27/06/2022, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales Jovino González Alcaraz, Darío Hernán Estigarribia Ramírez y Magdalena Dos Santos, resolvió: **“1. HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción o Incompetencia, planteado por el Representante del Ministerio Público y en consecuencia. 2. REMITIR estos autos caratulado “MINISTERIO PUBLICO c/ SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA s/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY YAU, al Tribunal Colegiado de Sentencia del Fuero Especializado en Delitos Económicos con asiento en la ciudad de Asunción para el Juzgamiento de la presente causa. 3. ORDENAR la posposición de la audiencia de juicio oral y público señalado para el día 28 de junio de 2022, cuyo señalamiento quedará a cargo del Tribunal Colegiado de Sentencia competente”**
- En fecha 08/07/2022, fue remitido al Tribunal Especializado en Delitos Económicos, a cargo de la Actuaría Judicial Mariana Laterra.-
- Providencia de fecha 11/07/2022, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Téngase por recibida la causa penal N° 04-01-02-37-2019-105 formada al acusado SIXTO RAMON FLEITAS por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 29 inc. 1° ambos del Código Penal, los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA Y JESUS FRANCISCO LEJARRAGA por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 31 del Código Penal. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría. HAGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia*

*Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Sentencia se halla integrado por los Jueces: Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidenta) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 04 CLAUDIA CRISCIONI (Primer Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01 YOLANDA PORTILLO (Segundo Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 02 YOLANDA MOREL (Miembro Suplente) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 03. De conformidad a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P. SEÑÁLESE la audiencia de Juicio Oral y Público para los días **21 al 25 de noviembre de 2022** a las 08:00 horas, a fin de llevarse a cabo el enjuiciamiento público de la presente causa, en Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción” (Sic).*

Nro. de Sistema 2945/2021 – Secretaría Judicial I – Sala Constitucional

- **Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: “Ministerio Público c/ Sixto Ramón Fleitas Sanabria y otros s/ Cohecho Pasivo Agravado en Yby Ja’u”, presentado por MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y OTROS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Miguel A. Martínez Batista.**
- La causa se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aún resolución alguna, la Sala Constitucional, está integrada por los Ministros Dr. Cesar Diesel, Dr. Víctor Ríos y Dr. Antonio Fretes.

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN: -

- Providencia de fecha 16/11/2022, dictada por la Juez Penal Elsa Maria García, que copia textualmente dice: “Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido consignada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N° 101/2013” el cual se halla en etapa de producción de documentaciones y evidencias, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “CARLOS MANCUELLO RIOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” fijado su continuidad para el día 21 de noviembre de 2022, a las 08:00 Horas señálese nueva fecha de juicio en la causa “SIXTO

RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 06 al 10 de marzo de 2023, a las 08:00 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.

- Providencia de fecha 01/03/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 y 75/14; “CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 39/2014; y MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018, las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” cuya fecha de inicio está fijada para el día 06 de marzo del corriente; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días **22 al 26 del mes de mayo de 2023**, a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

- Providencia de fecha 26/05/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: *“Atenta al Oficio N° 113 de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01° Abg. Claudia Criscioni comunica la imposibilidad de integrar el Tribunal como Miembro Titular, pospóngase el inicio del juicio oral y público para los **días 02, 03 y 04 de agosto de 2023**, a las 08:30. Oficiese a las partes notifíquese”.*

- Providencia N° 98, de fecha 31/07/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 Y 75/14; “JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” N° 98/2020 y “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018,*

*las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días **09 al 11 del mes de octubre de 2023** a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

- Providencia de fecha 04/10/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como presidente del tribunal de sentencia conformado para juzgar en el juicio oral y público en la causa “JUSTO RUBEN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS”, cuya fecha de prosecución está fijada para el día 09 de octubre del corriente a las 07:30 hs; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa “SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” , para los días **14 y 15 de marzo del 2024, a las 08:30 hs”.***
- Acta de juicio oral y público de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 20 de marzo de 2024.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 22 de marzo de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 22 de marzo, se dispuso el receso del juicio hasta el día 01 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 03 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 03 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 05 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Por Acta de juicio oral y público de fecha 05 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.

- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 17 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 17 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 23 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 23 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 30 de abril, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 30 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 02 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 02 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 06 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 06 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 13 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 13 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 21 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 21 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 24 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 24 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 29 de mayo, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 29 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 01 de junio, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de junio, encontrándose en etapa de alegatos finales.

- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de junio para lectura de la sentencia.

- Acta de juicio oral de fecha 20 de junio, mediante el cual Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO, mediante el cual resolvió: **CONDENAR a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a la pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 291 mismo cuerpo legal; MILVA MONTANÍA AMARILLA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 3 años por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal; JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 2 años por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal y ABSOLVER a MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA**

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/07/2024*